

Asignatura	Horas lectivas	Prácticas	Total
<b>II) CURSO DE PROGRAMACION DE APLICACIONES</b>			
Metodos Matemáticos .....	30	60	150
Informática Básica .....	90	30	120
Ingles .....	40	20	60
Lenguajes de Programación .....	200	160	360
<b>III) CURSO DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS</b>			
Metodos Matemáticos .....	30	60	150
Informática Básica .....	240	20	260
Técnicas de Gestión .....	20	10	30
Concepción de Ordenadores .....	40	20	60
Aplicaciones .....	100	80	180
<b>IV) CURSO DE ANÁLISIS DE APLICACIONES</b>			
<b>A. Comunes</b>			
Informática Fundamental .....	180	30	210
Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión .....	70	30	90
Informática Teórica .....	36	20	56
Organización y Estructura de Ordenadores .....	20	10	30
Aplicaciones .....	90	60	150
<b>B. Optativas, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula</b>			
Gestión .....	90	60	150
Procesos no Numéricos .....	90	60	150
Control de Procesos .....	90	60	150
Metodos Matemáticos .....	90	60	150

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.*

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Font contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuota de la Mutualidad de Previsión Social Agraria, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Tomo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Tomo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.*

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 22 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, con amparo en el proceso contencioso-administrativo promovido por el Jurado de Empresa de Hilarados y Tejidos Andaluces S. A. contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio del propio año, sobre abono de salidas durante los días de limpieza de máquinas, debidos, según se pretenden tales actos administrativos, y no efectos como contrarios a derecho, reservando al productor, en tanto se debe recomendar el ejercicio de las acciones pertinentes, que no ha de hacer declaración especial en cuanto a sujeción al recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Ladrón de Guebara, José Samuel Robles, José de Olives.—Adolfo Suárez Viquez, Jueces.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ulrico Molero.

Tomo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Orden de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.*

El Sr. Hacedero recaída resolución firme en 14 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Andrés Ordóñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Artículo segundo.—Las prácticas se realizarán de acuerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual fijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender ante el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Artículo tercero.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hará dándose prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan solo carácter supletorio.

La calificación final comprenderá una apreciación cualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tenga reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber sido calificado negativamente, repetirá las asignaturas reprobadas si su número fuese inferior a tres, y curso, de ser superior a dos. Los alumnos repetidores no podrán permanecer en el Instituto por tiempo superior al doble del que comprende los estudios que cursen.

Artículo cuarto.—Cada uno de los cursos de Programación de Aplicaciones, Programadores de Sistemas y Análisis de Aplicaciones comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos hábiles, y se acomodarán, en cuanto al número de horas semanales, a las normas de carácter general reguladoras de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto.—Los Centros docentes no oficiales legalmente reconocidos se ajustarán a los planes de estudio figurados en el artículo primero de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de esta norma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Artículo sexto.—Las tasas por derechos de matrícula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1965), en los números 2.11.2.2 y 2.11.2.3, que serán también de aplicación a las pruebas previstas en el artículo decimotercero y disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la tarifa 2.4 para las Tasas Académicas de Secretarías.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1532/1959, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26), los títulos expedidos por el Instituto de Informática se considerarán incluidos en la clase II como asimilados a los títulos y disciplinas en el Decreto expresado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASÍ

El Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Andrés Ordóñez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tintes y Acabados Guardiola, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tintes y Acabados Guardiola, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo, dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Tintes y Acabados Guardiola, Sociedad Anónima", contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y Ordenes de doce de febrero y de veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre prima de actividad correcta, y por las que las dos últimas confirmaron la primera al rechazar respectivamente la alzada en relación con ella y la reposición potestativa formulada con referencia a la segunda, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin valor ni efecto como contrarios a derecho, hábida cuenta de la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, reservando a los productores postulantes de la reclamación inicial en el expediente administrativo el ejercicio de las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Laboral competente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Hulleras del Turón».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Hulleras del Turón».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo, dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Anónima Hulleras del Turón", contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 22 de noviembre de 1965, por la que no dando lugar a la alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 28 de junio del mismo año, se confirmó el acta levantada por la Inspección Provincial en 30 de abril de 1965, imponiendo al recurrente la sanción de 2.000 pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Administrativa y Distribuidora del Plus Familiar de «La Unión Cerrajera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión Administrativa y Distribuidora del Plus Familiar de «La Unión Cerrajera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo, dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Comisión Administrativa y Distribuidora del Plus Familiar de "La Unión Cerrajera, S. A.", debemos anular como anulamos, no sólo la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sino las que la precedieron, así como cuantas actuaciones se llevaron a cabo en el expediente a partir de la resolución de dicha Comisión, de tres de febrero del mismo año, a fin de que el reclamante Julián González Foronda, si le convinere ejercite su acción de reclamación ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, no procede entrar a examinar y decidir las demás cuestiones planteadas en el recurso; y no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Vergara Blanco y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Vergara Blanco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo, dice lo que sigue:

Fallamos: Que por los fundamentos que se contienen en la parte expositiva de esta sentencia, y con declaración de no haber lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que al conocer del recurso de alzada, estimó el mismo en parte frente a la Delegación Provincial del Trabajo de Vizcaya, de quince de febrero de igual año, sobre reconocimiento y declaración de derechos y beneficios a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Empresa de "Altos Hornos de Vizcaya, S. A.", en equiparación a los Ayudantes de Ingeniero de la misma, al haberse dictado dichas resoluciones con manifiesta incompetencia por dichos Organos para conocer de la cuestión planteada, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, así como todo lo actuado en los respectivos expedientes por corresponder a la Jurisdicción Laboral y su enjuiciamiento a la Magistratura del Trabajo siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo quinto apartado 3 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 para en su caso; no se hace expresa condena en costas.